



## VISTOS:

La Carta N°03-2026-TELBAK SAC, de fecha 30 de enero de 2026 (Exp. N°775-2026-5621); Carta N°011-2026-RESIDENTE/PSEHIM-PERLAMAYO-HUALGAYOC, de fecha 03 de febrero de 2026 (Exp. N°775-2026-6307); Oficio N°D67-2026-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 05 de febrero de 2026; Informe N°D22-2026-DRA-DA/AFIM, de fecha 12 de febrero de 2026; Oficio N°D175-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de febrero de 2026; Oficio N°D173-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de febrero de 2026; Informe Legal N°D11-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 19 de febrero de 2026; Oficio N°D121-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de febrero de 2026; Oficio N°D121-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de febrero de 2026, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, la Entidad suscribió el **CONTRATO N°08-2026-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Licitación Pública Abreviada N°5-2025-GR.CAJ- Primera Convocatoria**, con la empresa **TELBAK SERVICIOS GENERALES S.A.C**, debidamente representado por el señor **JOEL BAKNER RIOS MORALES**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE SUSTRATOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RIO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN DE CAJAMARCA"**; por un monto de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante **Carta N°03-2026-TELBAK SAC, de fecha 30 de enero de 2026 (Exp. N°775-2026-5621)**, el contratista **solicita ampliación de plazo por diez (10) días calendario**, por la causal amparada en el literal b) de artículo 142 del RLCP, que corresponde a: **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; sustentando su ampliación en: *"(...) las intensas precipitaciones pluviales en la zona de los viveros ubicados en*

el Centra Poblado de Moran Pata (Hualgayoc) y el Centro Poblado de Apan Alto (Hualgayoc); las cuales han ocasionado el deterioro de las vías de acceso, imposibilitando el ingreso de los volquetes necesarios para el transporte de la turba y la tierra agrícola. Dicha situación constituye un evento imprevisible, ajeno a nuestra voluntad, que afecta directamente el cumplimiento del plazo contractual, configurándose una causal válida para la ampliación solicitada (...)". Asimismo, con **Carta N°011-2026-RESIDENTE/PSEHIM-PERLAMAYO-HUALGAYOC, de fecha 03 de febrero de 2026 (Exp. N°775-2026-6307)**, el residente del proyecto justifica la ampliación de plazo con los fundamentos siguientes:

**2.1. De la justificación de ampliación de plazo por parte el proveedor**

- *Intensas precipitaciones pluviales en la zona de los viveros ubicados en el Centro Poblado de Moran pata y Apan alto del distrito de Hualgayoc, lo que ha generado deterioro severo de las vías de acceso (barro y hundimientos), imposibilidad de ingreso de volquetes y riesgo para la seguridad del personal y maquinaria.*
- *El contratista solicita ampliación de plazo por un periodo de 10 calendarios.*

Según el Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, se da en vados supuestos, en este caso el contratista se ampara en el 142.2, inciso b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.*

*Actualmente nos encontramos en temporada de lluvias en todo el ámbito del proyecto, con precipitaciones recurrentes e intensas, especialmente en las zonas de mayor altitud como Morán Pata y Apan Alto. A estas condiciones se suman las características edafológicas y topográficas: los suelos, de textura predominantemente arcillosa, se vuelven fangosos, resbaladizos y con alta susceptibilidad al hundimiento durante los eventos de lluvia, estas condiciones limitan significativamente el acceso y afectan de manera continua la ejecución de las actividades programadas, ya sea en horas de la mañana o de la tarde, es decir las precipitaciones se presentan tanto en horas de la mañana como en la tarde, evidenciando un régimen climático altamente variable que condiciona de manera continua las actividades de campo, en ese sentido resulta procedente otorgar la ampliación de plazo de 10 días solicitados por el contratista, sin embargo, la autoridad administrativa de la Entidad deberá actuar conforme a la ley que dio origen a la contratación.*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se establece para las ampliaciones de plazo, lo siguiente:

- (...)
- 142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:  
(...)  
**b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.**
- 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.
- 142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, **salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.** (Resaltado es agregado)
- (...)

Que, estando a lo mencionado, la Entidad evalúa la solicitud de ampliación de plazo; por lo que para su pronunciamiento otorga prioridad al criterio técnico por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión, en ese sentido el **Informe N°D22-2026-DRA-DA/AFIM, de fecha 12 de febrero de 2026**, emitido por el servidor Alberto Infante Miñano, Especialista en



Contrataciones y Adquisiciones, el cual tiene la conformidad de la directora de abastecimiento conforme se aprecia del **Oficio N°D175-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de febrero de 2026**, señala:

(...)

*El contratista (...) hace referencia a intensas precipitaciones pluviales en la zona de los viveros ubicados en el Centro Poblado Morán Pata (Hualgayoc) y el Centro Poblado de Apan Alto (Hualgayoc), lo cual generó deterioro severo de las vías de acceso (barro, hundimientos), imposibilidad de ingreso de volquetes y riesgo para la seguridad del personal y maquinaria.*

*En virtud de lo señalado, **el hecho generador** se entiende finalizado cuando **desaparece la causa** que impedía el avance normal de la obra o servicio. No es cuando el contratista "decide" que terminó, sino cuando la realidad fáctica permite retomar las actividades.*

*En esa ilación, si bien el contratista sustenta la paralización como un hecho de fuerza mayor, por las condiciones climáticas en la zona de los viveros, no ha precisado el momento de la finalización del hecho generador, dato necesario para determinar los días de paralización que imposibilitaron la entrega de los bienes contratados, o que alteraron el cronograma de actividades, y que podrían corroborar el plazo adicional solicitado.*

*Adicionalmente, debió adjuntar pruebas verificables, las mismas que pueden ser a través de reportes del SENAMHI, imágenes con georreferenciación (coordenadas) y marca de agua de fecha/hora u otros que sirvan de medio probatorio.*

*La Entidad por su parte a través del área usuaria, **no advirtió dicha situación para emitir opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.***

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 *De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del Contratista **NO CUMPLE** con el procedimiento señalado en el artículo 142 del Reglamento, en el extremo de la finalización del hecho generador.*
- 3.2 *La Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, no sustentó objetivamente la información, que acredite documentalmente la factibilidad de atender la solicitud de ampliación de plazo al Contratista.*

Que, la solicitud de ampliación de plazo para bienes y servicios, puede presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, **se advierte que el contratista no ha precisado el momento de la finalización del hecho generador**; lo cual es necesario para determinar los días de paralización que imposibilitó la entrega de los bienes contratados, o que alteraron el cronograma de actividades, es decir en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. Situación o hecho que no ha sido evaluado por el área usuaria, al momento de emitir opinión favorable, conforme así se desprende del **Oficio N°D67-2026-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 05 de febrero de 2026**;

Que, de la revisión de la solicitud del contratista y lo informado por la Dirección de Abastecimiento se observa que el Contratista indica que debido a las intensas precipitaciones pluviales en la zona de los viveros, han limitado significativamente el acceso y afectan de manera continua la ejecución de las actividades programadas; sin embargo, no precisa la fecha en la que se atrasó y/o paralizó el servicio por causas que no le son imputables, a fin de establecer los días que corresponden otorgar por ampliación de plazo;

Que, con **Informe Legal N°D11-2026-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 19 de febrero de 2026**, emitido por la Abg. Patricia M. Aguilar Medina, el mismo que tiene la conformidad del Director Regional de Asesoría Jurídica conforme así se advierte del **Oficio N°D121-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de febrero de 2026**, se establece:

#### IV. CONCLUSIONES:

1. De acuerdo a lo establecido en la norma aplicable, se tiene que la entidad, cuenta con un plazo de 12 días hábiles, para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo; y en el presente caso, dicho plazo se habría cumplido el 18 de febrero de 2026; lo que supondría que, la solicitud de ampliación de plazo queda aprobada. Sin embargo, el artículo 142 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa una salvedad al respecto, indicando que se tiene por aprobada la ampliación de plazo en caso de falta de pronunciamiento, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.
2. El contratista ha justificado su solicitud de ampliación de plazo, bajo la causal de b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante lo cual, de los documentos obrantes en el expediente, no se evidencia las fechas precisas de los atrasos o paralizaciones, mismas que son necesarias para contabilizar si la solicitud presentada se realizó dentro del plazo que permite la normatividad, así como, para establecer los días que corresponden a la ampliación de plazo solicitada.
3. El numeral 142.4 del artículo 142 del reglamento, precisa En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. (letra negrita y subrayada es agregada); en el presente caso, existe opinión favorable del área usuaria, en atención a la opinión vertida del residente del proyecto; pero no se evidencia una justificación clara para otorgarse la ampliación de plazo solicitada, ya que, no se puede determinar de manera clara si la solicitud se ha presentado dentro de los 10 días de finalizado el atraso o paralización. En tal sentido, de acuerdo a los documentos adjuntados, no se tiene la certeza de que el contratista haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del reglamento.
4. Siendo así, la ampliación de plazo presentada por la empresa TELBAK Servicios Generales S.A.C, resulta improcedente.

(...)

Que, de lo anotado se colige que el contratista no adjunta documentación alguna con la que acredite la finalización del hecho generador del atraso o paralización; en consecuencia, no está debidamente comprobado que los aludidos atrasos y/o paralizaciones sean ajenos a su voluntad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF, modificado por Decreto Supremo N°001-2026-EF, y en mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N°D190-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante la cual la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y, Dirección de Abastecimiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por diez (10) días calendario, del Contrato **N°08-2026-GRCAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: **Licitación Pública Abreviada N°5-2025-GR.CAJ- Primera Convocatoria**, solicitado por el representante legal de la empresa **TELBAK SERVICIOS GENERALES S.A.C**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la **Secretaría General** del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al señor **JOEL BAKNER RIOS MORALES**, representante legal de la empresa **TELBAK SERVICIOS GENERALES S.A.C**, en su domicilio legal sito en la **calle Manuel Ibáñez Rosazza N° 524 - Piso 2-Urb. Villa Universitaria, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;** y en su correo electrónico: [baknerrm@gmail.com](mailto:baknerrm@gmail.com); celular de contacto: 966285976, así como a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Abastecimiento para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN